

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 16 PAGINAS

S. CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, viernes 20 de noviembre de 1942.

AÑO LXXVIII—NUMERO 25112
Fundado el 30 de abril de 1864

PODER PUBLICO—ORGANO LEGISLATIVO NACIONAL

LEY 32 DE 1942 (NOVIEMBRE 18)

“por la cual se honra la memoria del doctor Antonio José Uribe.”

El Congreso de Colombia
decreta:

ARTICULO 1º La República honra la memoria del doctor Antonio José Uribe, patriota de eximios merecimientos en la vida civil de Colombia.

ARTICULO 2º Sendos retratos al óleo del doctor Uribe, costeados con fondos nacionales, se destinarán a la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores y a la Facultad Nacional de Derecho.

ARTICULO 3º El Estado adquirirá la biblioteca del doctor Antonio José Uribe, con destino a la Universidad Bolivariana de Medellín, ciudad de donde fue oriundo el extinto.

ARTICULO 4º La partida necesaria para el cumplimiento de esta Ley, se incluirá en el Presupuesto, bien sea en una o en varias vigencias, cuando la situación fiscal lo permita.

ARTICULO 5º Copia de esta Ley, en edición de lujo, será transmitida a los familiares del doctor Uribe.

Dada en Bogotá, a cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente del Senado, JORGE ELIECER GAITAN.
El Presidente de la Cámara de Representantes, HERNAN GOMEZ GOMEZ—El Secretario del Senado, José Umaña Bernal—El Secretario de la Cámara de Representantes, Jorge Uribe Márquez.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 18 de noviembre de 1942.

Publíquese y ejecútese.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Gobierno,

Darío ECHANDIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alfonso ARAUJO

El Ministro de Educación Nacional,

Absalón FERNANDEZ DE SOTO

LEY 33 DE 1942 (NOVIEMBRE 18)

“por la cual se honra la memoria de un gran colombiano.”

El Congreso de Colombia
decreta:

ARTICULO 1º Conmemórase la fecha del trece de noviembre próximo, en la que se cumple el 80º aniversario de la trágica muerte de don Julio Arboleda, como día infausto en los anales históricos de la República.

ARTICULO 2º El Ejecutivo Nacional reglamentará la presente Ley, asociándose a la conmemoración con los ac-

CONTENIDO

	PAGS.
ORGANO LEGISLATIVO NACIONAL—Ley 32 de 1942, por la cual se honra la memoria del doctor Antonio José Uribe...	641
Ley 33 de 1942, por la cual se honra la memoria de un gran colombiano	641
Ley 34 de 1942, por la cual se auxilia la construcción de una obra en la ciudad de San Gil	641
MINISTERIO DE TRABAJO, HIGIENE Y PREVISION SOCIAL—Resolución número 249 de 1942. Licencia de especialidad farmacéutica	642

(PÁSA A LA ULTIMA PAGINA)

LEY 34 DE 1942 (NOVIEMBRE 18)

“por la cual se auxilia la construcción de una obra en la ciudad de San Gil.”

El Congreso de Colombia
decreta:

ARTICULO 1º Destínase la cantidad de cincuenta mil pesos (\$ 50.000) para la construcción y arreglo del Palacio Episcopal de la ciudad de San Gil, la cual le será entregada al Excelentísimo señor Obispo de aquella Diócesis.

ARTICULO 2º Cuando la situación del Tesoro lo permita, la partida a que se refiere el artículo anterior, será incluida en el Presupuesto Nacional, y el Gobierno queda facultado para verificar todas las operaciones presupuestales necesarias para el estricto cumplimiento de la presente Ley.

ARTICULO 3º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, a cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente del Senado, JORGE ELIECER GAITAN.
El Presidente de la Cámara de Representantes, HERNAN GOMEZ GOMEZ—El Secretario del Senado, José Umaña Bernal—El Secretario de la Cámara de Representantes, Andrés Chaustre.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 18 de noviembre de 1942.

Publíquese y ejecútese.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alfonso ARAUJO

tos que considere más oportunos y dignos de la memoria del ilustre ciudadano, vinculando a ellos las entidades educativas y culturales de su dependencia.

ARTICULO 3º En la fecha nombrada, se izará la bandera nacional a media asta en todas las oficinas públicas, y se promoverá en Popayán un desfile solemne de las escuelas y colegios, y de las fuerzas militares allí acantonadas, frente al panteón nacional.

ARTICULO 4º Sendas comisiones de las Cámaras asistirán en Popayán a dichos actos, en representación del Congreso Nacional, y depositarán una corona en el mausoleo en donde reposan las cenizas del héroe.

ARTICULO 5º Por la Imprenta Nacional se editará un folleto en el que se contengan las oraciones que se pronuncien en esta conmemoración, así como el poema de Arboleda Gonzalo de Oyón, folleto que será distribuido ampliamente a todas las entidades culturales y educativas del país.

ARTICULO 6º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, a seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente del Senado, JORGE ELIECER GAITAN.
El Presidente de la Cámara de Representantes, HERNAN GOMEZ GOMEZ—El Secretario del Senado, José Umaña Bernal—El Secretario de la Cámara de Representantes, Jorge Uribe Márquez.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 18 de noviembre de 1942.

Publíquese y ejecútese.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Gobierno,

Darío ECHANDIA

El Ministro de Educación Nacional,

Absalón FERNANDEZ DE SOTO